

Provincia de Barcelona

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat. Denominación: «Isabel de Villena». Domicilio: Calle Fernando Poo, sin número. Titular: «Isabel de Villena, S. L.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Denominación: «Munabe». Domicilio: Barrio Lauros. Titular: «Inmobiliaria Colegios Asociados, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de B.U.P. con tres unidades y capacidad para 12 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20124 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 26 de junio de 1976, páginas 12622 a 12624, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Provincia de Pontevedra.
Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: "San Blas-Vista Alegre".
Domicilio: Avenida del Puente Cabral, 54.
Titular: María Mercedes Estévez Quintero.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Puente Cabral, 54.»

Debe decir:

«Provincia de Pontevedra.
Municipio: Vigo.
Localidad: Vigo.
Denominación: "San Blas-Vista Alegre".
Domicilio: Avenida del Puente Cabral, 54.
Titular: María Mercedes Estévez Quintero y Evaristo Borrajo Fernández.
Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Puente Cabral, 54.»

MINISTERIO DE TRABAJO

20125 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 364 la gafa de protección contra impactos, marca «Glensite», modelo 8246, con oculares de clase C y protección adicional 333, importada de EE. UU., y presentada por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección, marca «Glensite», modelo 8246, y oculares de clase C y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Glensite», modelo 8246, con oculares de vidrio de clase C y protección adicional 333, fabricada en EE.UU. por la Empresa «Glendale Optical Company», subsidiaria de la «Cianamid», y presentada por la Empresa «Pertynsa», con domicilio en Madrid-5, Marqués de la Valdavia, 5, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada, de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 364 de 19-VI-1979. Glensite/8246/333.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20126 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica aneja a la central hidráulica de Cofrentes.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la S. T. «Cofrentes» aneja a la Central hidráulica del mismo nombre y situada en el término municipal de Cofrentes (Valencia), autorizada por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de fecha 10 de noviembre de 1953.

La ampliación consistirá en sustituir el actual transformador de 10 MVA. por otro de 40 MVA. de potencia y relación 132/66 KV., instalar dos transformadores para servicios auxiliares, una posición de línea a 132 KV. y otra a 66 KV. para la línea denominada «Cortes-Tranco».

La finalidad de la instalación es atender a la creciente demanda de suministro eléctrico en la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia.

20127 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de la línea eléctrica a 132 KV., desde S. T. «Trasona» hasta apoyo número 9 de la línea a «Uninsa», y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Asturias, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento del segundo tramo, de una longitud de 3.231 metros, desde la denominada «S. T. Trasona» hasta el tramo autorizado por resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1970, de la línea aérea de transporte de energía eléctrica denominada «Trasona» (Avilés)-«Uninsa» (Veriña), Gijón.

Las características técnicas y finalidad de la instalación serán las mismas que el tramo ya autorizado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

20128 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.512. Nombre: «Bardallur». Mineral: Arcilla. Cuadrículas: 3. Término municipal Bardallur.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 22 de junio de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20129 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras, sobre régimen económico del personal de los Organismos autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles la impugnación de la circular del Servicio de Extensión Agraria de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y declarando nulos y sin ningún valor ni efecto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Serrera Contreras y demás actores que se citan en el encabezamiento de esta sentencia contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por no aparecer dicho acuerdo contrario al Ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20130 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra la Orden del Ministerio

de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20131 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque, sobre sanción en comercio de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Alfonso Seseña Amezuza, en nombre de don Hipólito Aguilera Duque, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que, en reposición, mantuvo las dos sanciones de veinticinco mil pesetas impuestas el cinco de marzo anterior al recurrente y rebajó a doscientas cuatro mil seiscientos ochenta y ciento catorce mil doscientas cuarenta pesetas, respectivamente, las de doscientas noventa y dos mil cuatrocientas y ciento sesenta y tres mil doscientas acordadas en las resoluciones citadas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas las resoluciones referidas en lo que respecta a dichas multas, con excepción de la de doscientas cuatro mil seiscientos ochenta pesetas que ha de mantenerse, condenando a la Administración a la devolución de lo ingresado por las multas anuladas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20132 *ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, interpuestos contra resoluciones tácitas de este Departamento por la Cia «Prodag, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso entre la Compañía «Prodag, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones tácitas de este Ministerio sobre reclamaciones de cantidad, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos acumulados números 401.507, 401.914 y 401.943, promovidos por «Prodag, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, notificados los días 19 de noviembre de 1970 y 12 y 21 de enero de 1971, y confirmados en alzada por silencio administrativo, por los cuales se denegó indemnización por demora en el pago de varias partidas de cacao entregadas en cumplimiento de contratos celebrados el 9 de septiembre de 1969 y 11 de mayo de 1970 y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los citados acuerdos, por no ser conformes a derecho, y debemos condenar y condenamos a dicha Comisaría al pago de la cantidad de trescientas cua-